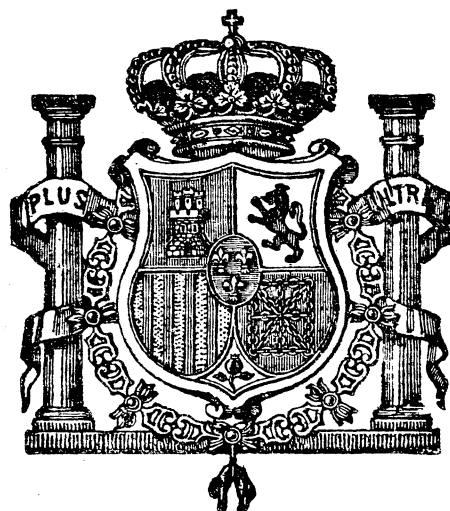


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días MENOS los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS; BARRIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enalía.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Escalona y Ruiz, Registrador de la propiedad electo de Motilla del Palancar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que favorablemente informada por la Subsecretaría de este Ministerio ha formulado esa Direccion general, y en la cual, despues de manifestar que ha sometido á las prescripciones de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 el mayor número posible de expedientes, añade que, por lo tocante á los que las solicitudes de excepciones de la desamortizacion originan, no se habia creído en el caso de decidir que fuesen resueltos por las Delegaciones de Hacienda, porque á su juicio debian continuar siéndolo en primera y única instancia por este Ministerio; fundándose para estimarlo así en que estas cuestiones no implican propiamente una verdadera demanda de derechos, sino tan sólo la declaracion de hallarse los bienes sobre que versan comprendidos en la desamortizacion, y en que la ley de 1.º de Mayo de 1855, instruccion para su cumplimiento y demás disposiciones concordantes reservan al Ministerio de Hacienda la facultad de declarar las excepciones, previa una extensa justificacion y previos tambien los informes de varios centros:

Considerando que los preceptos por los cuales se establecen las excepciones de la desamortizacion se fundan, de un lado en la necesidad jurídica de respetar el derecho de ciertas familias á que se reconozca su propiedad á las fincas que les fueron legadas por sus antepasados, bien que con determinados gravámenes, con el propósito evidente de que no salieran de individuos de su descendencia, y por otra parte en la necesidad de que los pueblos conserven algunos terrenos y en muchos casos una dehesa: los primeros para que los vecinos puedan aprovecharlos

en comun, y las segundas para el pasto de los ganados destinados á la labranza, á fin de evitar la ruina que en otro caso hubieran sufrido los labradores pobres:

Considerando que, por consiguiente, las cuestiones de excepcion constituyen materia muy delicada, á la par que muy trascendental, tanto por lo respetable del derecho en que se fundan, cuanto por el peligro á que se exponen de que á la sombra de esos sagrados derechos se desmembre de un modo excesivo el caudal desamortizable:

Considerando que por la razon expresada las Córtes y los Gobiernos que dictaron la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y otras varias anteriores y posteriores, asi como los decretos y Reales órdenes de 21 de Agosto de 1860, 4 de Enero y 25 de Junio de 1867, 10 de Julio de 1865 y las numerosas que registra la coleccion de disposiciones desamortizadoras, estimaron de tal gravedad las cuestiones de que se trata, que, poniéndolas fuera de la regla general, no se encomendaron á la Direccion del ramo, la cual somete tan sólo su propuesta al Ministerio, sino que se reservó á éste la alta facultad de declarar las excepciones, previniendo á la vez que se formasen los expedientes con la más amplia justificacion documental y se ilustrasen con los informes de autoridades y centros competentes, incluso el Consejo de Estado:

Considerando que, supuesto todo lo anterior y dictados en 31 de Diciembre último la ley y reglamento estableciendo el nuevo procedimiento, que en general y salvas las excepciones que la misma ley señala deben seguir los asuntos del ramo de Hacienda que tengan por objeto la demanda de un derecho, surge en efecto la cuestion de decidir si sus disposiciones son aplicables ó no á los expedientes ántes mencionados de excepciones eclesiásticas y civiles que se están tramitando en esa Direccion, punto que habida cuenta de lo preceptuado por la base 31 de la ley, señalando como una de las circunstancias exigidas para que los nuevos procedimientos se apliquen á los asuntos pendientes el de que la Administracion lo considere conveniente, queda reducido á decidir si puede estimarse conveniente dicha aplicacion á los expresados asuntos, dada su índole;

Y considerando, respecto de este particular, que no habiendo variado la gravedad é importancia que por sí mismas revisten las cuestiones de excepcion, y subsistiendo como ántes los motivos por los cuales el legislador confió exclusivamente al Ministerio de Hacienda la delicada facultad de declararlas, no conviene en modo alguno que este procedimiento se altere, siendo por el contrario más oportuno utilizar el medio que, para salvar esta particularidad, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias, ofrece la base 31 de la ley, tanto más aplicable á los casos á que la consulta se refiere, cuanto que son numerosos todavía los expedientes de desamortizacion sometidos al nuevo procedimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los expedientes ya incoados de capellanías colativas familiares y patronatos de igual naturaleza, huertos y casas rectorales, ermitas, santuarios y sus adyacentes, bienes de comun aprovechamiento, dehesas boyales, edificios y accesorios para servicios públicos, Beneficencia, Instruccion y demás institutos, y en general todos los de excepciones de la desamortizacion eclesiástica y civil, continúen y se resuelvan conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CANACHO.

Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general sobre la frecuencia con que los Médicos propietarios, Directores de establecimientos balnearios, hacen uso de las facultades que les concede el artículo 39 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y puesto que en él no se indica con la precision necesaria la manera como aquellos han de justificar sus enfermedades, ni tampoco se limita el número de temporadas en que dichos funcionarios pueden utilizar la sustitucion á que el citado artículo se refiere, cuya indeterminacion puede dar lugar á perjuicios que recaerian necesariamente en sus compañeros de número posterior en el escalafon, en los propietarios de los establecimientos y en los bañistas enfermos sobre todo que concurren á los baños para hacer uso de sus aguas; y con el fin de evitar estos inconvenientes y armonizar en lo posible los intereses de todos, S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que á los Médicos-Directores en propiedad de baños que durante una ó dos temporadas seguidas se hallen imposibilitados por enfermedad de presentarse á desempeñar su destino en la temporada oficial puede concedérseles la autorizacion para nombrar sustituto por el tiempo que necesiten dentro de dicha temporada, siempre que, oyendo al Real Consejo de Sanidad, se crea suficiente el motivo que aleguen, y que deberán justificar con la certificacion facultativa correspondiente.

2.º El Médico-Director que pretenda obtener tercera licencia presentará, además de la certificacion exigida en la regla anterior, la del reconocimiento practicado por un Médico-Director del cuerpo que designe la Direccion general del ramo, y por el Subdelegado de Medicina del distrito de su residencia, nombrado éste por el Gobernador civil, siendo los gastos que originen tales reconocimientos de cuenta del solicitante, quien deberá presentar legalizados en debida forma dichos documentos, si son expedidos fuera de esta Corte, para remitirlos despues al Real Consejo de Sanidad, que habrá de apreciar el motivo alegado.

3.º Al Director que pretenda licencia ó sustitucion por cuarta temporada dentro del período de ocho años se le considerará comprendido en el art. 43 del vigente reglamento de baños, procediéndose desde luego á su jubilacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el decreto expedido con fecha 19 de Mayo de 1873 otorgando á D. Eleuterio Maisonave la concesion del ferro-carril de Alicante á Alcoy en la parte que afecta al dominio público:

Vista la Real orden de 27 de Junio último, por la que se rehabilita sin el derecho de perpetuidad la concesion de la línea de que se trata en la personalidad de aquel interesado, declarándose al propio tiempo que los plazos consignados en la cláusula 10 del correspondiente pliego de



persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazán á Berlanga y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Barcelona y las estaciones de los ferro-carriles y el puerto de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferro-carriles y el puerto en Barcelona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º Las distancias que comprenda esta conduccion deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion de los itinerarios, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número de caballerías mayores y los carruajes necesarios para el servicio; estos últimos con las condiciones indispensables de decencia, y almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ó sus dependientes ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros ni objeto alguno extraño al correo en los coches que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Barcelona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidos. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para la exencion que corresponda de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá al contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de

celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 21 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y las estaciones de los ferro-carriles que afluyen á Barcelona y á su puerto, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1882, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de tercer orden de San Bartolomé de Pinares á la estacion de la Cañada, por su presupuesto de contrata de 304.294 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.500 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Bartolomé de Pinares á la estacion de Cañada, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cuotas devueltas por falta de franquicia en esta día.

- Núm. 344 Benito (Gregoria).—Vitoria del Henar.
345 Barnudez (Luis).—Salamanca.
346 Castro (Anacleto).—Naval.
347 Centana (Dolores).—Toledo.
348 Centelles (José).—Escorial.
349 Coronado (Carlos Maria).—Alcalá de Henares.
350 Garcia (Gabino).—Valledolid.
351 Gomez (Antonio).—Sin direccion.

- Núm. 352 Hernandez (Modesta).—Majadahonda.
353 Hidalgo (Joaquin G.).—San Sebastian.
354 Lopez (Maria).—Alameda de la Sagra.
355 Martin (Vicente).—Avila.
356 Montesinos (Cristóbal).—Colmenar de Oreja.
357 Rebolo (Juan).—Otero de Rey.
358 Retana (Manuel).—Carranque.
359 Sacaluga (Adelaida).—Cádiz.
360 Villalva (Antonio).—Vallecas.
361 Zorzano (Zoil).—Escorial.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Rows include Alicante, Bilbao, Dénia, Habana, Marquina, Enlace Orense, Ontaneda, and Valencia.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Iturriaga.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

El día 2 de Octubre próximo, á las ocho de la mañana, se celebrará en la sala de Profesores de este Hospital una subasta para contratar ropas con destino al depósito de los hospitales de los presidios menores de Africa. Los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la oficina de esta Junta, así como de los precios límites marcados en el mismo.

Málaga 15 de Agosto de 1882.—El Presidente, Enrique Barrecheguren.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino al depósito de los hospitales de los presidios menores de Africa, se comprometo á facilitar las que expresa á continuacion y á los precios que tambien marca. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.) Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente, á las diez y media de su mañana, á fin de constituirse con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1882.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LEGANÉS.

D. Romualdo Fraile y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de primera desercion contra el soldado Miguel Velasco Martin, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en la guardia de prevencion de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Dado en Leganés á 12 de Agosto de 1882.—Romualdo Fraile.

LOGROÑO.

D. Cayetano Ibarra Sanchez, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, número 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del primer escuadron de este regimiento Angel Vega Gonzalez, natural de Rodanillo, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá

presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 8 de Agosto de 1882.—Cayetano Ibarra.

D. Gaspar Perez Varon, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado del primer escuadron de dicho regimiento Julian Fernandez Elices, natural de Quesada, provincia de Jaen, vecindado en Zújar (Granada), á quien estoy sumariando por el delito de primera deseracion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería, situado en la calle de Espartero, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—Gaspar Perez.

D. Cayetano Ibarra Sanchez, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el educando de trompeta de este regimiento Agustín de San Gregorio, expósito, á quien estoy sumariando por el delito de deseracion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—Cayetano Ibarra.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jarré, de 24 á 26 años de edad, estatura más que regular, ojos pardos, pelo castaño, tez trigueña; lleva bigote, viste gorra, blusa de algodón azul, pantalon de lana negra y alpargatas; y á un tal Isidro, de 35 años de edad poco más ó menos, de estatura alta, enjuto de carnes, tez blanca, afeitado, pelo negro; viste gorra, pantalon y americana de lana negra y alpargatas; quienes en la mañana del día 11 de Mayo último, juntamente con Jaime Sala y Sabater, penetraron en el patio de la casa número 46 de la calle de Tramontana del pueblo de San Andrés de Palomar, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de recibirles la oportuna declaracion en incagatoria en la causa criminal que sobre tentativa de robo contra dichos sujetos me hallo instruyendo; aperebiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á estas cárceles nacionales, en donde quedarán á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Ignacio Torre.

##### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Abad y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentacion de documentos falsos en el Banderin de Ultramar por el sustituto José Muñoz Diaz, hijo de José y de María, natural de Sevilla, provincia de idem, vecindado en las masias de Voltregá, de oficio labrador, soltero, de 27 años, se cita y llama al mismo, ó sea al dicho sustituto, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa, parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar; entendiéndose contados los días para la presentacion del dicho sujeto desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Agosto de 1882.—Francisco Abad.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

##### BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber que habiendo ejercido D. Luis Calatraveño y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878, y promovídose por parte legítima el correspondiente expediente para la devolucion de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, previa la publicacion de los correspondientes anuncios, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la insercion del presente tercer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna

accion que deducir contra el referido Registrador, para que lo verifiquen hasta pasar los tres años de su defuncion.

Dado en Boltaña á 12 de Agosto de 1882.—Juan Clavería.—Por su mandado, Victoriano Pasiens.

##### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Cajaravilla Duro ó parientes, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de que se le ofrezca una causa que se sigue en el de la villa de Zamboanga por desaparicion de José Cajaravilla; aperebido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 10 de Agosto de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

##### CAMPILLOS.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que ordenen se proceda á la busca y paradero de 49 cabezas de ganado lanar, cuyas señas se anotan; y caso de ser habidas, se pongan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen razon de su legitima adquisicion.

Dado en Campillos á 8 de Agosto de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Pedro Gosante.

##### Señas.

Cuarenta y nueve ovejas, algunas con la oreja derecha despuntada y las demás se ignoran.

##### CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende pleito ordinario, instado por el Procurador D. Pablo Blanco Gutierrez, en nombre de Doña María Fernandez Ruiz, vecina de Aguilar de Campo, contra D. Marcelino y Doña Francisca García, vecinos de Villalvilla y Búrgos, y D. Nicolás Quijano, que lo es de Santander, éste como representante de sus hijos menores Gregoria, Emilia y Dolores Quijano García, sobre reivindicacion de varias fincas que Don José García, padre de los demandados, vendió á la demandante en escritura pública, en cuyo pleito se acordó por providencia de 23 de Junio último que se notificase la de 29 de Diciembre de 1880 á Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García para que en término de nueve días contestasen á dicha demanda, la cual no ha podido ser notificada por hallarse ausentes en ignorado paradero, por cuya razon por providencia de hoy he acordado se citen por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las mencionadas Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García, para que dentro de igual término comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarias la referida providencia de 29 de Diciembre de 1880.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 26 de Julio de 1882.—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

##### COCENTAINA.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vicente Jover Abad, natural y vecino de Muro, de 37 años de edad, casado, de regular estatura, color moreno, nariz algo achatada, barba cerrada, y viste pantalon de algodón, camisa blanca, chaleco, sombrero hongo negro y alpargatas, y á Jaime Jover Abad, de edad 34 años, estatura regular, color moreno, barba cerrada; viste pantalon de algodón, camisa blanca, chaleco, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que dentro del término de 20 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia procedente en la causa contra las mismas sobre muerte violenta de Nadal Valcavera Perez, de la misma vecindad de Muro; aperebidos que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de los dos antes expresados sujetos, y su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cocentaina á 11 de Agosto de 1882.—Cecilio Navarro de Palencia.—De orden de S. S., Vicente Castelló.

##### CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Ricardo Comunion Vazquez, hijo de D. Pedro y Doña Rosa, soltero, de 18 años, comisionista, natural de la parroquia de Santiago, de la ciudad de Lugo y vecino de la villa de Caldas de Reyes, y cuyas señas personales siguen á continuacion, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado por consecuencia de causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Juan Agra Ferreira en la noche del 4 de Junio último, y cuyo sujeto se supone se halla en Gijón ó Oviedo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares que corresponda, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso que fuese habido, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 10 de Agosto de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por orden de S. S., Eduardo Sanchez.

##### Señas personales

Estatura regular, pelo castaño claro, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba y bigote nacientes, sin seña particular visible; viste un traje completo de lanilla oscura y gasta sombrero redondo blanco.

##### CUENCA.

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo fallecido el día 2 de Mayo de 1878 el Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad y su partido D. Gregorio de la Mata y Villanueva, y habiendo dejado consignado como depósito en la Caja general en la villa y Corte de Madrid la suma de 1.750 pesetas en títulos de la Deuda del 3 por 100, como garantía y fianza del destino que desempeñó; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en razon al cargo que desempeñó; advirtiendo que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 12 de Agosto de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre y Aguado.

##### CHICLANA.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria busco, llamo, cito y emplazo por término de 10 días al Antonio Miranda Diaz, natural y vecino de Veger, soltero, del campo y de 15 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, para que en el término de 10 días comparezca ó sea presentado á este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 14 de Agosto de 1882.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Meinadier.

##### ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres, el uno alto, la cara tapada con un pañuelo acuatillado y que tenia pantalon de pana remendado; y el otro más bajo, con la cara tambien tapada con un pañuelo colorado con pintas, boina encarnada y pantalon de castor oscuro, que en la mañana del 4 de Julio último robaron á Ildefonso Cenzano, vecino de Ausejo, en jurisdiccion de Lodosa, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo por el expresado robo de dinero y efectos.

Dado en Estella á 12 de Agosto de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martin Pegenante.

##### ESTEPONA.

Por providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á José Dominguez Gonzalez contra Juan Macías Sanchez, el Sr. Juez ha mandado citar á Isabel Guillen Gonzalez y su hijo Francisco Gallardo Guillen, para que en el término de seis días, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar cierta declaracion que está acordada; aperebidos si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para la citacion de los antedichos expido la presente que firmo en Estepona á 3 de Agosto de 1882.—El actuario, Miguel Figueroa.

D. Francisco Cabezas Camacha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Juan Ruiz Gonzalez, vecino de Jubrique de más de 60 años de edad, de estado casado, de ejercicio del campo, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre denuncia falsa; aperebido que de no verificarlo trascurrido dicho término, que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Estepona á 12 de Agosto de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, Rafael Pinteño.

##### HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Castillo y Vara, soltero, labrador, vecino de Agras, de 26 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio de José Escacio; pues de no hacerlo en el expresado término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así militares

como gubernativas, y á los individuos de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y prision del mencionado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se detallan á continuacion las señas personales de aquel.

Dada en Huesca á 11 de Agosto de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí, Leoncio Alvarez.

Señas de Castillo.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, el que viste calzon corto y alpargatas á lo mion al estilo del país.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Teresa Vega ó Rosa Terán Vega, que es de estatura regular, nariz y boca id., cabello castaño, ojos pardos y color bueno, hija de Manuel y de Manuela, natural de Torrelavega, vecina de esta poblacion, de estado soltera y de unos 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que apareca inserto este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribania del actuario con el fin de evacuar cierta diligencia en la causa que contra aquella se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Dionisio Lledó.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos de tahona que han sido retasados en 878 pesetas. Para su remate se señala el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran el total, por haber menores interesados, y los efectos los pondrá de manifiesto á las personas que quieran verlos D. Juan de Alba, que vive calle de la Sierpe, núm. 8, piso principal.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Gomez.—Por mi compañero Orche, Sinfiriano V. Revilla. X—213

MADRID.—LATINA.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte han acudido Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas; D. Federico Mantilla y Fernandez de Bobadilla, como heredero de su difunta esposa Doña María del Rosario Villanueva y Perez de Barradas; Doña Efigenia Baena y Blondon, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas, y Doña Francisca, Doña Eloisa, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Villanueva y Part de la Presa, solicitando se declare que tienen derecho á los bienes dotales de dos capellanías de misas y varias memorias y obras pias, consistentes en pensiones á estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expósitos, presos y redencion de cautivos cristianos, con dotacion para el patrono, que fueron instituidas por Doña Leonor de Virues en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1593 ante Francisco Diaz de Vergara, Escribano público, para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya y localizadas por la misma señora en el Colegio de San Acaacio, que ella tambien fundó en la mencionada ciudad de Sevilla. De dichas fundaciones fué nombrado por primer patrono Miguel Jerónimo de Leon; para despues de él el Licenciado Alonso Ruiz, y para sucederle su hermano D. Gaspar, sus hijos y descendientes, y en defecto de estos los de dicho Miguel Jerónimo de Leon; y á ellas expresan tener derecho los reclamantes al principio enumerados, como sucesores de los patronos que han venido poseyéndolos.

En su virtud, cumpliendo las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente edicto á las personas que tambien se crean con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Juez, Marañon.—El Escribano, por mi compañero Sole, José T. Sanchez de las Matas. X—214

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En juicio civil ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, establecido hoy en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, por mi testimonio, cuya competencia se determinó por el repartimiento general de negocios, á instancia de los cónyuges D. Antonio Lopez y Doña Pilar Gracia, de este domicilio, contra D. Mariano Jimeno y contra los cónyuges D. Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac, cuyo paradero se ignora, sobre cancelacion de cierta hipoteca que estos últimos, con el objeto de garantir la devolucion de la

suma de 3.000 rs. que en concepto de comanda ó depósito les habia entregado D. Mariano Jimeno, impulsieron sobre una casa sita en Zaragoza, calle Castellana, señalada con el número 105, lindante con las de D. Manuel Magallon, Antonio Oliven y D. Juan Manuel Estrada, mediante escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1882 ante el Notario D. Pedro Marin y Goser. En dicha demanda solicita la parte demandante se declare que la accion hipotecaria nacida del contrato otorgado en 19 de Noviembre de 1882, de que se lleva hecho mérito, entre Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac de una parte, Don Mariano Jimeno de la otra, ha prescrito; y como consecuencia de esta declaracion, mandar que se cancele la inscripcion hipotecaria relativa á este contrato, obrante al folio 330 vuelto del libro de hipotecas de Zaragoza correspondiente al año 1882, y cualquiera otra inscripcion ó anotacion que en los libros antiguos ó modernos pueda resultar referente á dicho contrato; condeando, finalmente, al Fuster y á la Zafranac á abonar al demandante los daños y perjuicios que se le han seguido por haberle vendido como libre una finca que luego resultó gravada. En vista de tal peticion, se dictó la siguiente

«Providencia.—Zaragoza á 23 de Julio de 1882.—Por presentado el anterior escrito en que el Procurador D. Benito Girauta, á nombre de D. Antonio Lopez, este por sí y como marido de Doña Pilar Gracia, interpone demanda á continuacion de las diligencias promovidas por D. Blas Pradas Legua sobre cancelacion de una hipoteca, conforme á lo convenido en acto de conciliacion, contra D. Mariano Jimeno y los cónyuges D. Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac. Se admite dicha demanda y de ella se confiere traslado á los demandados, á quienes se les emplazará para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y se les entregarán las copias que se acompañan: en el primer y tercer otrosí, á su tiempo; y en el segundo, como lo pide.

Así lo mandó el Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Orellana.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y no constando el actual domicilio de los demandados Don Mariano Jimeno, D. Vicente Fuster y su mujer Doña Teresa Zafranac, se ha acordado en providencia de ayer que, conforme á lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les haga la notificacion, fijando cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el Diario de Avisos, Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento en forma á los demandados, cumpliendo lo acordado, y haciendo á aquellos la prevencion de que si no compareciesen les pararía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido esta cédula en Zaragoza á 9 de Agosto de 1882.—El Escribano actuario, Manuel Sauras. X—215

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el noveno sorteo de amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el dia 1.º de Setiembre próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este noveno trimestre cinco mil doscientos cincuenta billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Setiembre, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comision ejecutiva, Director-gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 944 bolas sorteadas y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los cinco mil doscientos cincuenta billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo. Barcelona 18 de Agosto de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vialta de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 120 á 128 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 109 á 116 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 103 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 205 á 208 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 220 á 2 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Habon, de 1 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 110 á 120 pesetas el litro, y á 1'50 el decálitro.
Vino, de 0'12 á 0'14 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Patricio, de 0'25 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 34'88 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 18'07 pesetas el hectolitro.

Bestas legadas.—Vacas, 157.—Carceros, 421.—Ternezas, 46.—Ovejas, 223.—Total, 917.

En peso en kilogramos..... 37.010.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., and TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Madrid.

Madrid 17 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del dia 18 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table titled CAMBIO AL CONTANTE, FONDOS PÚBLICOS, showing exchange rates for various public funds and banks.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcala, Almeria, etc.) with columns for PAÑO, BENEFICIO, and other details.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE AGOSTO.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including rates for 100 exterior, 100 interior, and various obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 47'20.
Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Agosto de 1882.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO. Rows include temperature, wind direction, and humidity data.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	294
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2.2
Altura i.d., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-0.4
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 6° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Estado del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	764.4	22.3	N. O.	Calma	Nublado.	Tranq. <sup>o</sup>
Bilbao.....	765.0	23.8	S. E.	Idem.	Casi desp. <sup>o</sup>	Picada.
Oviedo.....	763.3	19.8	N. E.	Brisa.	Casi cub. <sup>o</sup>	»
Coruña (7 h.)	762.7	18.6	O.	Calma.	Cubierto.	Tranq. <sup>o</sup>
Santiago....	763.9	21.3	S.	Idem.	Despejado.	»
Pontevedra..	763.2	23.2	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Oporto.....	764.8	20.0	N. O.	Calma.	Idem.	Tranq. <sup>o</sup>
Lisboa (8 h.)	763.4	20.0	N. O.	Brisa.	Idem.	Idem.
Cáceres.....	763.9	28.3	N. O.	Idem.	Idem.	»
Badajoz.....	758.9	29.0	O.	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	762.0	24.8	E.	Brisa.	Idem.	Tranq. <sup>o</sup>
Sevilla.....	760.9	20.0	N. E.	Calma.	Idem.	»
Tarifa.....	761.0	15.8	E.	V.° fle.	Idem.	Agitada
Granada....	765.2	25.0	E.	Calma.	Idem.	»
Cartagena...	762.1	25.0	N. E.	Brisa.	Nebuloso.	Rizada.
Alicante....	765.4	30.4	S. E.	Idem.	Als. nubes.	Idem.
Murcia.....	763.8	25.2	S. O.	Idem.	Despejado.	»
Valencia....	764.5	28.0	S. E.	Calma.	Idem.	»
Palma.....	763.2	29.3	N. E.	Brisa.	Idem.	Tranq. <sup>o</sup>
Barcelona...	763.1	34.0	E. N. E.	Idem.	Nubes.	»
Teruel.....	761.5	21.6	E.	Calma.	Despejado.	»
Zaragoza...	763.8	25.3	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Soria.....	763.8	22.0	N. E.	Calma.	Idem.	»
Burgos.....	763.5	24.7	N.	Brisa.	Idem.	»
Valladolid..	764.0	25.0	N. E.	Calma.	Idem.	»
Salamanca..	764.3	25.4	N. E.	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	762.2	27.2	N.	Calma.	Idem.	»
Escorial....	764.5	24.0	O. N. O.	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real.	762.7	26.8	N. E.	Idem.	Idem.	»
Albacete....	765.4	27.2	S.	Brisa.	Idem.	»
París.....	763.0	18.2	S.	Calma.	Cubierto.	»
Gris-Nez....	763.0	18.0	S.	Brisa.	Nebuloso.	»
St. Mathieu..	763.1	15.9	O. N. O.	Idem.	Cubierto.	»
Isla d'Aix... Biarritz.... Clermont.... Perpignan.. St. G. .... Niza.....	762.2 765.4 764.3 760.6 759.6	18.6 19.5 16.8 18.0 24.0	O. N. O. S. O. N. O. N. O. N. O.	B.° fle. Brisa. Calma. V.° fle. Brisa.	Brumoso. Nuboso. Despejado. Als. nubes.	» » » » »
Malta.....	762.4	23.9	S. S. E.	Idem.	Despejado.	»
Palermo....	761.4	25.6	O.	Idem.	Idem.	»
Nápoles....	759.9	22.4	S. E.	Calma.	Idem.	»
Roma.....	759.7	19.1	O. N. O.	Idem.	Idem.	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Teruel.

Forman parte de este número los pliegos 36 y 37 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTI NO OFICIAL.**

**VARIEDADES.**

**REAL ACADEMIA DE MEDICINA.**

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ACADÉMICO D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ EL DIA 11 DE JULIO DE 1880 (1).

Discurso del Doctor D. Eusebio Castelo Serra, Académico numerario, en contestacion al anterior.

Sres. Académicos: El carácter de socio numerario de corporaciones de esta índole es, á no dudarlo, altamente honorífico, pero lleva consigo, si se ha de corresponder á la altura de su jerarquía en el orden científico-literario, el cumplimiento de muy gratos al par que asaz penosos deberes. El que hoy vengo á desempeñar ante vosotros participa de esta doble condicion: es grato porque se trata de interpretar vuestros nobles sentimientos dando una benévola y cariñosa bienvenida al nuevo compañero que va desde este día á compartir con nosotros las tareas académicas; es penoso porque difícilmente se puede acometer con fundadas esperanzas de buen éxito la empresa de representaros de una manera digna en semejante solemnidad. Por otra parte, aun cuando yo gustoso acepto cualquier sacrificio, pequeño ó grande, tratándose de un compañero y un antiguo amigo mio como el Sr. Cortejarena, bien sabeis que si vuestro mandato ha sido, más que orden de ejecucion ineludible, indicacion afectuosa, no así el asunto ó tema, el cual, como obligado, me arrebató despiadadamente ese precioso don de la libertad y la espontaneidad en la eleccion, y me coloca desde los primeros pasos en la com-

(1) Véase la GACETA de ayer.

pleta imposibilidad de cumplir aquel sabio precepto de Jerónimo Vida en su *Arte poética* cuando dice:

«Atque ideo quodcumque audes, quodcumque paratus Aggrederis tibi sit placitum, atque arriserit ultro Ante animo. Nec jussa canas nisi forte coactus Magnorum imperio regum.... etc.»

He sido mandado; no he tenido el derecho de eleccion del asunto: no extrañeis, pues, en mi discurso la falta de aquella *facundia*, aquel *lucidus ordo* que otro preceptista ilustre, el inmortal Horacio, auguraba á todo el que sabe elegir con acierto la materia que se propone tratar.

Y ahora, como suele decirse que *à tout seigneur tout honneur*, voy á permitirme dirigir á cuantos os dignais escucharme cuatro palabras, salidas del fondo de mi corazón, acerca de la persona del nuevo Académico, que no creo huelgan en esta ocasion ni puede que sean perdidas para algun biógrafo de venideros tiempos ó para algun futuro cronista de esta Academia. Así tambien quedará justificado ante propios y extraños lo acertado de la eleccion en el caso presente.

Es el Doctor D. Francisco de Cortejarena y Aldevó un dignísimo Profesor que honra á la Facultad de Medicina de Madrid. Poco adelantado aun en la carrera de la vida, puesto que como acabais de oír de sus propios labios, «la edad todavía no ha cubierto de nieve su cabeza,» aunque no tan poco que no pudiese ya en un momento de mal humor lanzar del pecho aquella amarga exclamacion: «¡malditos 30 años!», ha conseguido formarse una reputacion envidiable y conquistarse un merecido buen nombre entre sus alumnos y compañeros como práctico prudente, como hábil operador y entendido tócolo.

Hay entre algunos jóvenes Médicos españoles una tan incomprensible como extraña preocupacion y que tiene sus raíces, á mi entender, por una parte en el desvanecimiento que engendran las adquisiciones, las conquistas modernas de la ciencia, y por otra en el falso concepto de la manera de ver y de sentir que se atribuye á los que con maliciosa sonrisa se suele llamar *Médicos viejos*, y así se denomina con escándalo del sentido comun y por un abuso no ménos escandaloso del adjetivo *viejo* ¿sabeis á quiénes? pues á todos los que pertenecemos á la primera mitad del siglo que corre. Consiste dicha preocupacion en creer que ellos solos son los depositarios de la verdad científica; que ellos solos mantienen vivo, á la manera de las antiguas vestales, el sagrado fuego de la ciencia médica, encarnada únicamente, á su entender, en la célula, en la bacteria y en el vibrion y simbolizada por el microscopio, el termómetro y el reactivo químico, y que nosotros somos unos simples archiveros de rancias doctrinas solidistas, humoristas ó vitalistas, una especie de anticuarios, unas marmotas que envueltos en el sudario de lo que enfática y desdeñosamente se califica de ciencia antigua y trasnochada, pasamos la vida durmiendo, sordos al incitante bullicio, al ruidoso clamoreo, á la estrepitosa algara con que aturden los oídos las invenciones modernas en son de triunfo legítimo y de victoria positiva, ó bien que, á imitacion de ciertos moluscos, permanecemos inmóviles apegados á la reca silicea del saber antiguo, refractarios á todo adelantamiento, á todo verdadero progreso.

No es esta la ocasion de combatir tan funesto error, asercion tan injustificada, pero he creido conveniente anotar el hecho para venir lógicamente á manifestar que el nuevo Académico es una prueba viva y fehaciente de que es lema de nuestra conducta el *novi veteribus non opponendi*, y de que no son lo antiguo y lo moderno términos antitéticos, elementos irreconciliables, sino que se unen y amalgaman perfectamente, que pueden vivir y viven en pacífico consorcio, puesto que si el Sr. Cortejarena pertenece por su edad y por su amor al progreso científico, al elemento joven, por su profunda reflexion, por su madurez de juicio, por su prudente criterio en el exámen y en la adopcion de novedades milita en las filas del llamado elemento viejo. Así, pues, como tócolo representa la calma, la espectacion racional, la confianza en los recursos naturales: no se apasiona, no se impacienta, no se precipita; lleva el forceps prevenido, pero resuelto á no emplearle sino cuando no quede otro recurso y cuando con él está seguro de obtener el triunfo que la naturaleza rehusa y á que la terapéutica no alcanza, como si en las ramas del instrumento estuviera grabado aquel profundísimo lema de algunas espadas antiguas: NO ME SAQUES SIN RAZON, NI ME ENVAINES SIN HONOR. Como Cirujano operador podéis juzgar de sus ideas y de su conducta por el bello discurso que acabais de escuchar, el cual demuestra evidentemente que su autor, sin desechar lo moderno adelantamientos, permanece fiel á las tradiciones de la cirugía española, que siempre se ha distinguido por su carácter eminentemente prudente y conservador. Y cuenta que el Sr. Cortejarena, si bien se ha educado en la escuela de Madrid y amamantado con las ideas y las prácticas de los Argumosas y los Sanchez Toca, lumbreras cuya vivísima luz podrá haberse

apagado para el mundo de la realidad, pero cuyos resplandores continuaran por largo tiempo iluminando el campo de la ciencia, tambien ha bebido en fuentes extranjeras de allende los Pirineos y del otro lado del Canal de la Mancha, sin que por eso se haya dejado contagiar de lo malo que entre muchísimo bueno existe en esos países afortunados, que, dicho sea de paso, gracias á sus sabias instituciones y á sus métodos de enseñanza, á los medios de que disponen, á la proteccion especial que sus respectivos Gobiernos les dispensan y al premio y estimacion que se sabe dar al mérito y al trabajo, tienen la envidiable gloria de llevar la batuta y dar el tono en este gran concierto de los conocimientos humanos.

Del buen éxito en las operaciones quirúrgicas, es el tema adoptado para su discurso por el nuevo Académico, y á esta eleccion se debe que el que tiene la honra de dirigir la palabra haya encontrado ménos tropiezos en el camino que se ve obligado á recorrer. Si hubiera optado como en su derecho estaba y con igual lucimiento lo habria llevado á término—por un punto de obstetricia, habríame colocado en durísimo aprieto, puesto que por más que yo sea el primero en reconocer los grandes conocimientos que tiene y el importante papel que desempeña el Profesor tócolo que, á la manera de un *ilustrado* introductor de embajadores, se coloca en los umbrales de la vida investido de profundos conocimientos para recibir dignamente á los débiles seres que en ella penetran y allanar los obstáculos que á su entrada pueden oponerse, ni mis estudios ni mis aficiones—¿por qué no confesarlo?—me han llevado por ese camino, en que no sé lo que abunda más, si las flores ó las espinas; pero flores siempre de tibio aroma y espinas á veces tan punzantes y mortificadoras que sólo el que recibe la herida comprende toda la fuerza é intensidad del dolor que producen.

¡El buen éxito en las operaciones quirúrgicas! ¡Qué hermoso asunto! ¡Qué tema tan seductor! Él es la representacion del bello ideal de toda la humanidad, que en todo cuanto se propone y emprende no aspira más que á alcanzar un *buen éxito*. El hombre desde que comienza á deliberar, á ser dueño de sus acciones y destinos, no suspira por otra cosa que por el *buen éxito*. ¿Trata de elegir oficio ó carrera científica? Pues se decide por la que más honra y provecho material le promete. ¿Plantea una industria? Pues todo lo dispone y arregla para el mejor éxito de su empresa. ¿Emprende un negocio? Pues todo lo endereza y encamina al mejor resultado posible. Con sobrada frecuencia se equivoca y la carrera le conduce á la miseria, la industria al descrédito, el negocio á la ruina; pero siempre su aspiracion es al *éxito feliz*. Por esa universal y constante aspiracion al éxito el que gobierna un Estado escribe Constituciones políticas, el director de las conciencias tratados de moral, el General libros de táctica, el marino cartas de navegacion, el legislador códigos civiles y criminales etc., etc., y sin embargo los pueblos se insurreccionan y los Estados se trastornan, los crímenes se repiten y multiplican con espantosa frecuencia y agravacion en sus formas, las batallas se pierden y los buques de mejores condiciones encallan ó se estrellan contra las rocas.

(Se continuará.)

**SANTOS DEL DIA.**

San Luis, Obispo; San Magin, mártir, y San Mariano, ermitaño. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

**ESPECTÁCULOS.**

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Las once y cuarto.... ¡sereno!—Un Capitán de lanceros.—Gimnasio higiénico.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¡Madrid se divierte! — El fonógrafo, por el Doctor Llops.—Concierto de guitarras, por D. Carlos García y la señora Castro.—Baile.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junio al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—Paseo de Recoletos.—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.